

Si en la fecha de celebración de los ejercicios se hubiese modificado o derogado la legislación que regula la materia objeto del temario se entenderá que será de aplicación la legislación que en esa fecha entra en vigor.

SEGUNDO. Las presentes convocatorias y Bases específicas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura y en la página web www.caaf.es.

TERCERO. Convocar las pruebas selectivas correspondientes, concediendo un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación de solicitudes.

CUARTO. Del presente se dará traslado a los departamentos de Intervención, Recursos Humanos y Comité de Empresa. Se dará cuenta para su aprobación a la Junta del Consorcio en la próxima sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

En Puerto del Rosario, a trece de mayo de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA (P.D. Dto. número 453/2023 de 29 de junio), Adargoma Hernández Rodríguez.

1.014.528

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje

Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

1.530

FORMULACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO (PAMU) DE LA MANZANA 24 DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTÓRICO (PERICH) DE ARUCAS.

Nº EXPEDIENTE: 50.130/2024.

ASUNTO: Evaluación ambiental Estratégica del Programa de Actuación sobre el medio urbano (PAMU) de la manzana 24 del documento de Revisión del Plan Especial del Centro Histórico (PERICH) de Arucas.

PROMOTOR: Entidad VALMARE CANARIAS, S.L.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Ayuntamiento de Arucas.

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 8 de abril del 2026, por el que se formula INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CON CONDICIONANTES al PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO (PAMU) DE LA MANZANA 24 DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTÓRICO (PERICH) DE ARUCAS.

1. ANTECEDENTES.

Según consta en el informe jurídico realizado por la técnica de Administración General del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 18 de marzo de 2026, son los siguientes:

“Primero. Con fecha 20 de junio de 2024, RE número 2024050130, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) de la manzana 24 del documento de Revisión del Plan Especial del Centro Histórico (PERICH) de Arucas, actuando como órgano promotor la entidad VALMARE CANARIAS, S.L. y como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Arucas.

Con la solicitud de evaluación ambiental se acompañó el borrador del programa, la memoria de viabilidad económica y el documento ambiental estratégico.

Segundo. Por escrito de fecha 14 de octubre de 2024, RS número 2024034816, se requiere al Ayuntamiento de Arucas, la subsanación de la documentación aportada.

Tercero. Con fecha 20 de enero de 2025, RE número 2025005346 y RE número 2025005348, el Ayuntamiento de Arucas da cumplimiento al requerimiento, aportando un nuevo borrador del programa y del documento ambiental estratégico.

Cuarto. Por escrito de fecha 17 de marzo de 2025, RS número 2025008416, se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Arucas, la subsanación de la documentación aportada con fecha 20 de enero de 2025, al haberse detectado que la información está incompleta, por lo que deberá presentar un nuevo documento ambiental estratégico o una adenda al mismo firmada.

Quinto. Con fecha 9 de abril de 2025, RE número 2025030475, el Ayuntamiento de Arucas da cumplimiento al requerimiento, aportando un nuevo documento ambiental estratégico.

Sexto. Con fecha 14 de abril de 2025, RS número 2025011915, se comunica el inicio del expediente al Ayuntamiento de Arucas.

Séptimo. En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 63, de fecha 26 de mayo de 2025, se publicó el anuncio de sometiendo del procedimiento al Trámite de Información Pública por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

Simultáneamente se inició el Trámite de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y Personas Interesadas.

Octavo. Con fecha 22 de agosto de 2025, RI nº. 202521015734, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la certificación, emitida por el Servicio de Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa

del Cabildo de Gran Canaria, relativa al trámite de Información Pública correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del “Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) de la manzana 24, incluido en el documento de Revisión del Plan Especial del Centro Histórico (PERICH) de Arucas”. En dicha certificación se hace constar que, salvo error u omisión, no se ha presentado ninguna alegación durante el periodo de exposición pública.

Noveno. Con fecha 4 de septiembre de 2025, RI número 202539016257, se reitera al Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, que remita informe en el trámite de consulta, dada la posible afección al Patrimonio Histórico- Cultural del PAMU, por emplazarse en un ámbito con la condición de Bien de Interés Cultural.

Décimo. Con fecha 12 de diciembre de 2025, RS número 2025037833, se requiere al Ayuntamiento de Arucas que remita los informes técnicos y jurídicos municipales que sirvieron de base para el acuerdo plenario o resolución mediante el cual se solicitó al Cabildo el inicio del procedimiento objeto de este expediente. Igualmente se solicitó, que remitieran el contenido normativo vigente aplicable a la ordenación urbanística del ámbito de estudio, o en su defecto un informe técnico en el que conste la ordenación aplicable, a fin de garantizar la correcta interpretación y aplicación del planeamiento urbanístico en vigor.

Decimoprimer. Con fecha 24 de diciembre de 2025, RE número 2025096811, el Ayuntamiento de Arucas da cumplimiento al requerimiento, aportando un informe, con carácter favorable, sobre el documento de Aprobación Inicial del programa de Actuación sobre el Medio Urbano PAMU “Manzana 24”, por reunir las condiciones necesarias según establece la legislación vigente.

Decimosegundo. Con fecha 20 de enero de 2026, RI número 202639001095, y de conformidad con el artículo 30 de la LEA, se requirió al titular del órgano jerárquicamente superior del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene a ese Servicio la entrega del correspondiente informe en el plazo citado anteriormente, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora, puesto que se pone de manifiesto la afección al Patrimonio Histórico-Cultural del PAMU que nos ocupa por emplazarse en un ámbito con la condición de Bien de Interés Cultural (BIC).

Decimotercero. Con fecha 3 de febrero de 2026, se notificó al promotor y al Órgano Sustantivo, que se había realizado el requerimiento al Servicio de Patrimonio de Histórico del Cabildo de Gran Canaria, para la emisión de informe en el trámite de consulta, así como la suspensión del plazo para la formulación del informe ambiental estratégico.

Decimocuarto. Con fecha 18 de marzo de 2026 la Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental emite informe-propuesta de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del PAMU objeto de este expediente”.

2. SÍNTESIS Y ALCANCE DEL PROGRAMA.

2.1. ÁMBITO Y OBJETO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO (PAMU).

Según consta en la documentación aportada que figura en el DAE, apartado 3.2, y el informe del Técnico/a del Servicio Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 18 de marzo de 2026, el objetivo principal de la propuesta es “la delimitación, ordenación, gestión y ejecución de las actuaciones urbanísticas de dotación en la manzana 24 del documento de Revisión del Plan Especial del Centro Histórico de Arucas, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 302 de la LSENPC, así como los artículos 5 y 119.2.b) 2) del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias”.

En cuanto a la propuesta de ordenación planteada, se refiere a un ámbito compuesto por dos parcelas (Parcelas 1 y 2), manteniendo la misma delimitación establecida en el planeamiento vigente, pero introduciendo ajustes cualitativos en la organización de usos y en la incorporación de dotaciones.



Desde el punto de vista de los parámetros urbanísticos, la propuesta no introduce modificaciones respecto a las determinaciones vigentes. En este sentido, se mantiene la edificabilidad de la Parcela 1 en 5.764,36 m² construidos, la altura máxima en cuatro plantas (14,5 metros), así como la ausencia de retranqueos a linderos (0 metros). Del mismo modo, se conserva la superficie de espacio libre en 703 m², garantizando la continuidad de las condiciones de ordenación previamente establecidas.

Como elemento relevante, la propuesta incorpora nuevas dotaciones públicas, inexistentes en el planeamiento vigente. En concreto, se prevé la implantación de un local municipal de 192,48 m² construidos en la Parcela 1 y otro de 200 m² construidos en la Parcela 2. Asimismo, se ordena el subsuelo de esta última para albergar una superficie de 551,59 m² destinada a dotaciones y accesos.

En materia de aparcamiento, frente a la previsión genérica existente en la ordenación vigente, la propuesta define con precisión su alcance, contemplando una superficie total de 2.817,43 m² construidos, de los cuales 2.217,43 m² resultan computables, integrando tanto plazas de estacionamiento como espacios asociados a dotaciones y accesos.

Finalmente, la propuesta garantiza el cumplimiento de los estándares establecidos en la Ley 4/2017 (artículo 138), asegurando la adecuación de la ordenación en términos de densidad, edificabilidad, dotaciones y espacios libres. En conjunto, se trata de una ordenación que, sin alterar los parámetros fundamentales del planeamiento vigente, mejora la funcionalidad del ámbito mediante una mayor definición de usos, la incorporación de dotaciones públicas y una optimización del aprovechamiento del subsuelo.

Se incluye el parecer del técnico municipal al respecto de la ordenación en un informe en el que se concluye que: “Las vigentes Normas subsidiarias aprobadas y sus sucesivas modificaciones clasifican el suelo que aquí interesa como Suelo Urbano adscrito al uso general residencial con parcela mínima de 120 m² y remitido al Plan Especial de Reforma Interior”. “El 31 de julio de 2001 se aprueba definitivamente de forma parcial la Revisión del Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico de Arucas quedando en suspenso, en lo que aquí interesa, la ordenación de la manzana objeto del proyecto informado. Posteriormente, mediante Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Arucas en 6 de junio y 27 de septiembre de 2005 (BOC de 7 de febrero de 2006), se completa y modifica la Revisión del Plan Especial dotando de contenido normativo a los suelos objetos del presente informe. El citado Plan y sus posteriores revisiones afecta el suelo referido (manzana 24) a dos zonas diferenciadas, mientras la parte oriental de la parcela está adscrita a la zona SGPL, el resto viene zonificado como ZEPL,”. “Para la parte de la parcela afectada por la Zona SGEL, identificada en el plano 32 de la Revisión del Plan Especial como espacio libre denominada Plaza del Mirón, es posible, conforme lo dispuesto en su plano número 25, la inclusión de los siguientes usos: Comercial (Tco1), Recreativo (Tre1), Dotacional y Estacionamiento (Par2 y Par3). En lo que respecta a los suelos afectados por la Zona ZEPL, con carácter general es posible la inclusión en estos de usos residencial, terciario, industrial, taller, almacén, dotacional y de estacionamiento. No obstante lo anterior, en el concreto caso de la parte de la manzana 24 que aquí interesa, es decir aquella donde se propone la edificación residencial, esta viene, desde el plano número 33 de la Revisión del Plan Especial, adscrita al uso de Equipamiento en la modalidad de Transporte y bajo la etiqueta 8. Edificio de aparcamientos”. “Consiguientemente, se informa que la actuación pretendida cumple con los parámetros ordenancistas

dispuestos en los instrumentos de ordenación urbanística aplicable, Normas Subsidiarias y Plan Especial de Reforma Interior, a excepción del uso residencial pretendido el cual es incompatible con el citado PERI. Igualmente se informa que concurren los requisitos normativos para la modificación de uso a residencial de la parcela edificable mediante el Programa de Actuación en el Medio Urbano aquí informado al estar condicionado el Plan a la cesión de dotaciones públicas en complejo edificado”. A la vista de la documentación obrante en el expediente se informa con carácter FAVORABLE el documento para la Aprobación Inicial del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) “Manzana 24”, por reunir las condiciones necesarias según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico”.

2.2. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

Según el informe del Técnico del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, citado anteriormente, el DAF aportado plantea las siguientes en su apartado 5.2:

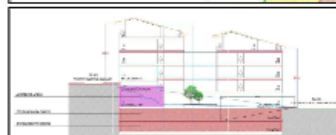
ALTERNATIVA 0

“La no ejecución de la iniciativa contemplada en el presente Programa de Actuación en el Medio Urbano implicaría la continuidad de la ordenación pormenorizada establecida en el vigente Plan Especial de Reforma Interior del Centro Histórico de Arucas. Esta situación supondría la renuncia a implementar las actuaciones necesarias para la mejora y ampliación de las dotaciones y equipamientos públicos, limitando así la posibilidad de impulsar nuevas iniciativas urbanísticas bajo criterios de alta calidad, con capacidad para generar empleo y dinamizar la actividad económica del municipio”.



ALTERNATIVA 1

“La Alternativa 1 propone una ordenación que mantiene la alineación hacia la carretera GC-43 para preservar la vista de la Iglesia de Arucas, incorporando una plaza pública en la zona exterior (parcela 2) como espacio libre estratégico. En la parcela 1 se promueve el uso residencial de hasta cuatro plantas, junto con usos comerciales y de aparcamiento, respetando los criterios del PERICH sin modificar alturas, edificabilidad ni retranqueos, aunque se incluyen elementos bajo rasante. La propuesta refuerza la centralidad urbana, mejora la movilidad y diversifica los usos en un enclave clave del centro histórico. La superficie destinada a espacio libre se mantiene en 703 m² y a aparcamientos en 1.427 m².”



ALTERNATIVA 2

“La Alternativa 2 mantiene los mismos parámetros que la Alternativa 1, diferenciándose únicamente en que la planta baja se destina a uso residencial en lugar de comercial. Aunque ambas opciones tienen un impacto ambiental similar, esta variante implicaría renunciar a la mejora de la oferta comercial del casco urbano, así como a oportunidades de empleo y dinamización económica.”

“En resumen, la Alternativa 1 se considera la más adecuada porque combina el respeto por los criterios históricos y paisajísticos del PERICH con una propuesta equilibrada que potencia la centralidad urbana, mejora la movilidad y diversifica los usos del suelo.”



A diferencia de la Alternativa 0, permite avanzar en la regeneración del entorno y en la obtención de dotaciones públicas estratégicas para Arucas. Frente a la Alternativa 2, incorpora el uso comercial en planta baja, lo que favorece la actividad económica, la creación de empleo y el dinamismo del centro histórico, sin alterar los parámetros urbanísticos establecidos”.

2.3 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Finalmente, el DAF, en su apartado 6, realiza una valoración de los efectos ambientales previsibles de la aplicación del PAMU, efectos que ha recogido el informe técnico de 18 de marzo de 2026 en la tabla que se adjunta:

Factor Ambiental	Afección Parcela 1	Afección Parcela 2	Descripción del Impacto Parcela 1	Descripción del Impacto Parcela 2
Vegetación urbana y fauna asociada	Compatible	Compatible (+)	La actuación no genera impactos negativos sobre la flora ni la fauna, ya que las especies presentes son de origen urbano y no están sujetas a protección . El desarrollo previsto no compromete valores naturales relevantes en el ámbito de actuación.	El ámbito presenta baja sensibilidad ecológica , con vegetación ornamental no protegida y fauna generalista sin valores de conservación relevantes. La actuación prevista, con aumento de espacios libres, no genera impactos negativos significativos y tendrá efectos positivos sobre la calidad ambiental , favoreciendo la presencia de vegetación adaptada y fauna urbana común.
Calidad del aire y factores climáticos	Compatible	Compatible (+)	La actuación no tendrá efectos negativos sobre la calidad del aire ni sobre los factores climáticos locales, ya que los usos previstos no poseen entidad suficiente para alterar dichas condiciones .	La actuación no genera impactos negativos sobre la calidad del aire ni sobre los factores climáticos. Al contrario, el incremento de vegetación en el espacio libre proyectado tendrá efectos positivos locales , mejorando las condiciones ambientales del entorno.
Mitigación de los efectos del cambio climático	Compatible (+)	Compatible (+)	Aunque la actuación tiene una capacidad limitada de mitigación directa , su ubicación central favorece la reducción de desplazamientos y, junto con un diseño eficiente de los edificios, contribuye de forma complementaria a reducir emisiones asociadas al cambio climático.	La actuación tiene un impacto positivo en la mitigación del cambio climático a nivel local, al incorporar nuevas zonas verdes y arbolado que funcionarán como sumideros de carbono , aumentando la capacidad de secuestro en el entorno urbano de Arucas.
Adaptación al cambio climático	Compatible (+)	Compatible (+)	La actuación contribuye positivamente a la adaptación climática , al integrarse en la red de espacios libres del entorno, favoreciendo la ventilación natural y la reducción del efecto "isla de calor" en el ámbito urbano de Arucas.	La actuación contribuye de forma positiva a la adaptación al cambio climático mediante medidas de diseño que reducen el efecto "isla de calor" y mejoran la gestión del agua, favoreciendo la infiltración y el control de escorrentías en escenarios climáticos adversos.
Patrimonio cultural	Compatible (+)	Compatible (+)	La actuación no genera impactos negativos sobre el Bien de Interés Cultural (BIC), y además favorece la recualificación del entorno , mejorando la calidad estética de un espacio actualmente degradado.	La actuación tiene un impacto positivo , al preservar la visibilidad de la Iglesia de Arucas desde la carretera GC-43 , reforzando la centralidad visual y el valor cultural del acceso al centro histórico sin generar apantallamientos ni interferencias paisajísticas.
Calidad del paisaje urbano	Compatible (+)	Compatible (+)	La actuación tiene un impacto positivo sobre el paisaje urbano, al mejorar su calidad visual e integración mediante criterios tipológicos de alto valor, sin generar impactos negativos significativos.	La propuesta tiene un impacto positivo , al mejorar la calidad visual del paisaje urbano e integrar adecuadamente los espacios libres con el viario , recualificando el entorno con criterios tipológicos de alto valor y sin generar impactos negativos significativos.
Condiciones de bienestar y sosiego público	Compatible	Compatible (+)	La actuación no afecta negativamente al bienestar ni al sosiego público , ya que los usos previstos no generan actividades molestas ni alteran la dinámica demográfica. La atracción de usuarios por el uso comercial es asumible por la infraestructura viaria existente .	La actuación no genera impactos negativos sobre el bienestar ni altera la estructura demográfica o los usos urbanísticos existentes. Al contrario, contribuye a mejorar la calidad de vida , actuando como elemento de amortiguación frente a posibles afecciones a la salud humana .

La evaluación de los factores ambientales concluye que la ordenación propuesta no genera impactos negativos significativos, siendo todas las afecciones compatibles o compatibles con efectos positivos. La actuación se desarrolla en un entorno urbano consolidado, sin valores naturales sensibles, y contribuye a mejorar la calidad ambiental mediante el incremento de espacios libres, la incorporación de vegetación y la optimización del diseño urbano.

Asimismo, se identifican efectos favorables en la calidad del aire, el paisaje urbano y el bienestar de la población, junto con una contribución positiva a la mitigación y adaptación al cambio climático, especialmente a través de la reducción del efecto isla de calor y la mejora del confort térmico. Igualmente, la propuesta favorece la puesta en valor del patrimonio cultural y la integración del ámbito en su entorno.

En conjunto, la evaluación presenta un balance ambiental global positivo, resultando adecuada y coherente con los principios de sostenibilidad y mejora del medio urbano.

Por lo que respecta a la calidad del paisaje urbano, el informe del Técnico del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC concluye que “La actuación supone un efecto positivo sobre el paisaje, al mantener y poner en valor la visibilidad de la Iglesia de Arucas desde la carretera GC-43. Esta preservación refuerza la centralidad visual y el valor patrimonial del acceso al conjunto histórico, evitando la generación de apantallamientos o interferencias que pudieran alterar la percepción del entorno urbano y su relación con el paisaje cultural”.

2.4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN RELACIONADAS CON LA PROPUESTA.

Las medidas dispuestas por el evaluador ambiental para prevenir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente por la aplicación de la Ordenación contenida en el “Programa de Actuación sobre el medio urbano (PAMU) de la manzana 24 del documento de Revisión del Plan Especial del Centro Histórico (PERICH) de Arucas”, quedan recogidas en el apartado 9 del DAE y aparecen como Anexo I del informe técnico de fecha 18 de marzo de 2026.

2.5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Las medidas previstas para el seguimiento ambiental del “Programa de Actuación sobre el medio urbano (PAMU) de la manzana 24 del documento de Revisión del Plan Especial del Centro Histórico (PERICH) de Arucas”, quedan recogidas en el apartado 10 del DAE y aparecen como Anexo II del informe técnico de fecha 18 de marzo de 2026.

3. ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El INFORME JURÍDICO, emitido por la técnico de Administración General adscrita al Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, firmado con fecha 18 de marzo de 2026, analiza el procedimiento y tramitación del expediente de evaluación ambiental.

3.1 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

De las conclusiones del citado informe jurídico de la Oficina de Apoyo al Órgano, se colige la adecuación del procedimiento de evaluación aplicado y la correcta tramitación del expediente.

“De lo expuesto se concluye que ha quedado acreditada, de conformidad con la normativa de aplicación, la motivación de la aplicación de la evaluación conforme al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada”.

Asimismo, el informe técnico de la oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, al efecto concluye que: “En atención a los argumentos expuestos, se determina que resulta procedente la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2, letra c), de la Ley

21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al concurrir los supuestos previstos en dicha disposición para este tipo de instrumentos de planificación”.

Del expediente administrativo remitido por el OS, así como de los informes técnico y jurídico emitidos por el Ayuntamiento, se desprende que concurren los elementos suficientes para considerar debidamente justificada la tramitación del PAMU en atención a la normativa aplicable y a los fundamentos expuestos en dichos documentos.

3.2 SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LAS CONSULTAS EN MATERIA AMBIENTAL, A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

Conforme a lo señalado en el informe jurídico anteriormente citado y en el propio expediente administrativo, las consultas efectuadas por el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental son las que se detallan en la tabla siguiente, habiéndose puesto a disposición de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan:

RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.

PAMU CASCO HISTÓRICO ARUCAS				
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	EMISIÓN DE INFORME	EMISIÓN DE INFORME EXTEMPORÁNEO
Ministerio de Defensa.	15/04/2025	23/06/2025	20250423 RE33048	20250723 RE58508
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS. Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico. Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial	15/04/2025	23/06/2025		
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA. Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural. Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.	15/04/2025	23/06/2025		
Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible. Servicio de Patrimonio Histórico.	24/04/2025	01/07/2025	-	
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA. Servicio Técnico de Planeamiento.	15/04/2025	23/06/2025		
Ayuntamiento Firgas	15/04/2025	23/06/2025		
Ayuntamiento Teror	15/04/2025	23/06/2025		
Ayuntamiento Las Palmas	16/04/2025	25/06/2025		
Ayuntamiento Moya	15/04/2025	23/06/2025		
PERSONAS INTERESADAS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	ALEGACIONES	EMISIÓN DE INFORME EXTEMPORÁNEO
WWF/ADENA (Asociación para la defensa de la naturaleza)	21/04/2025	26/06/2025		
SEO Birdlife (sociedad española de ornitología)	15/04/2025	23/06/2025	-	
Federación Ben Magec-Ecologistas en acción	21/04/2025	26/06/2025	-	
Greenpeace	26/04/2025	02/07/2025	-	
Asociación Grupo Ecologista Activa (GEA)	16/04/2025	25/06/2025	-	
Federación Canaria de Montaña	15/04/2025	23/06/2025	-	

3.3 SOBRE LOS INFORMES RECIBIDOS EN LA FASE DE CONSULTA Y EL SENTIDO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS.

Según consta en el informe jurídico citado y en el propio expediente administrativo, en el trámite de consultas evacuaron informes las siguientes Administraciones:

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Ministerio de Defensa.

Con fecha 23.04.2025, RE número 2025033048, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental escrito firmado por el Coronel Auditor Subdirector General de Patrimonio, don Fernando Benito Del Val Esteban, comunicando lo siguiente:

“(…) se hace constar que, si en el plazo de TRES meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido dicho plazo, el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán desfavorables, por lo que no podrá aprobarse el instrumento de evaluación ambiental sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.”

Con fecha 23.07.2025, RE número 2025058508, consta la emisión de informe del Ministerio de Defensa, firmado por el Coronel Auditor Subdirector General de Patrimonio, D. Fernando Benito Del Val Esteban, el cual concluye:

“Con fecha de entrada 16 de abril de 2025, en el Registro de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, órgano competente para emitir el informe solicitado, se ha recibido el instrumento de “EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA FORMULACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL PARA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE EL MEDIO URBANO (PAMU) DE LA MANZANA 24 DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTÓRICO (PERICH) DE ARUCAS”, (ANEXO), a fin de que pueda evacuarse el trámite previsto en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en cuya virtud: “Cualquier actuación administrativa medioambiental o de otra índole de las comunidades autónomas o de las entidades locales que dimane de la presente ley que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional y terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, necesitará el informe preceptivo del Ministerio de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que afecte a la Defensa Nacional”.

Una vez analizado por nuestros órganos técnicos se emite informe FAVORABLE.”

3.4. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Según consta en el informe jurídico citado y en el propio expediente administrativo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 63, de fecha viernes 26.05.2025, se publicó anuncio sometiendo el procedimiento al Trámite de Información Pública por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

Según consta en el expediente administrativo, en el Trámite de Información Pública, no se formularon alegaciones.

Con fecha 22 de agosto de 2025, RE número 202521015734, el Servicio de Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa del Cabildo de Gran Canaria, remite certificación en la que manifiesta que consultado el soporte informático del Registro General de la Corporación y sus desconcentrados en relación a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 63, de lunes 26 de mayo de 2025, durante el periodo reglamentario de información pública a que fue sometido el procedimiento de “Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la formulación del Informe Ambiental para el Programa de Actuación sobre el medio urbano (PAMU) de la manzana 24 del documento de Revisión del Plan Especial del Centro Histórico (PERICH)”; entre las fechas 27 de mayo de 2025 a 30 de julio de 2025, ambos inclusive, salvo error u omisión, no consta la presentación de alegación alguna.

4. ACUERDO DEL OAGC DE LA FORMULACIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Consideradas las conclusiones del INFORME JURÍDICO firmado con fecha 18 de marzo de 2026, que literalmente rezan:

“...a la vista de los trámites procedimentales relatados en este informe, que cumplen con el marco jurídico vigente, y visto el Informe Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de fecha 18 de marzo de 2026, que determina que el programa de actuación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, tomando en consideración los condicionantes y las limitaciones expuestas en la conclusión final del informe, además de todas las medidas preventivas, reductoras y correctoras incluidas en el Documento Ambiental Estratégico; se manifiesta conformidad a la necesaria adopción, por parte del Órgano Ambiental, del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico respecto del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) de la manzana 24 del documento de Revisión del Plan Especial del Centro Histórico (PERICH) de Arucas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LEA, con la valoración técnica pertinente”

Consideradas asimismo las conclusiones del INFORME TÉCNICO de la Oficina de Apoyo al OAGC de fecha 31 de marzo del 2026, y analizada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Arucas, con el objeto del pronunciamiento por este Órgano Ambiental de Gran Canaria, expresamente designado a este efecto, previo debate de la propuesta, se adopta el siguiente ACUERDO:

FORMULAR EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO entendiéndose que, no tiene efectos significativos sobre el medioambiente, siempre y cuando se cumpla con las medias preventivas y correctoras dispuestas por el evaluador ambiental, con el Plan de vigilancia y con los siguientes condicionantes:

- Al situarse el ámbito dentro del Conjunto Histórico de Arucas, declarado Bien de Interés Cultural (BIC), el Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU), como instrumento de ejecución, y las actuaciones que de él se deriven, deberán contar con el informe preceptivo del Servicio de Patrimonio Histórico, en los términos de la normativa de patrimonio cultural aplicable.
- Las medidas ambientales previstas para corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente por la aplicación del Programa de Actuación sobre el medio urbano (PAMU) de la manzana 24 del documento de Revisión del Plan Especial del Centro Histórico (PERICH) de Arucas contenidas en el documento ambiental estratégico, deberán entenderse como condicionantes de este informe ambiental estratégico para la recuperación de las variables ambientales afectadas por la aplicación del Programa. Entendiéndose que la aplicación de las medidas propuestas es adecuada, los condicionantes ambientales que se plantean en este informe se consideran adicionales a los que ya se exponen en el Documento Ambiental Estratégico.

Sin perjuicio del planeamiento vigente, con carácter previo a la aprobación de las actuaciones que puedan derivarse del presente PAMU, el promotor deberá completar la documentación ambiental mediante la elaboración de un estudio específico de movilidad y estacionamiento, que evalúe las posibles consecuencias derivadas de cualquier modificación del uso de la parcela de aparcamiento inicialmente previsto en el ámbito.

El citado estudio deberá evaluar, al menos, el incremento potencial del tráfico de agitación, la presión sobre el estacionamiento en el viario colindante y los efectos sobre la calidad ambiental urbana, incluyendo contaminación acústica y atmosférica, así como la seguridad y funcionalidad del espacio público, con especial consideración a la afección sobre el entorno del Bien de Interés Cultural correspondiente al Conjunto Histórico de Arucas.

Asimismo, deberá incorporar la identificación, análisis y justificación de alternativas viables que garanticen la adecuada cobertura de la demanda de estacionamiento sin producir efectos adversos sobre el citado ámbito protegido, incluyendo medidas de gestión de la demanda, regulación del estacionamiento, implantación de aparcamientos disuasorios y fomento de la movilidad sostenible.

Las determinaciones resultantes de dicho estudio deberán integrarse en la actuación que pueda derivarse del Programa de Actuación sobre el medio urbano (PAMU), quedando su cumplimiento condicionado a la verificación expresa por el órgano sustantivo, sin perjuicio de las competencias del órgano ambiental.

- En relación con la vegetación y sombras, la elección de especies deberá realizarse con asesoramiento técnico especializado, atendiendo tanto a su bajo mantenimiento y consumo hídrico, así como a su impacto ambiental y social.

- Por lo que respecta a las energías renovables y eficiencia energética, se recomienda la disposición de preinstalaciones para movilidad eléctrica y redes de energía compartida.

- En las actuaciones que puedan derivarse del presente PAMU, con el objetivo de minimizar los impactos sobre la población, se deberá atender y cumplir en todo momento las ordenanzas y disposiciones municipales destinadas a prevenir impactos acústicos, emisión de partículas, ruido y otras afecciones potenciales

- Dado que el ámbito de actuación del PAMU se encuentra incluido en el Bien de Interés Cultural correspondiente al casco histórico de la ciudad de Arucas, declarado mediante Real Decreto 3303/1976, de 10 de diciembre, las actuaciones previstas deberán garantizar la protección, conservación y adecuada integración de los bienes de interés etnográfico presentes en el sector, cumpliendo en todo momento con las disposiciones de máxima protección y tutela previstas en la legislación de patrimonio cultural y con los condicionantes establecidos por el planeamiento vigente. Estas medidas serán de obligado cumplimiento para las actuaciones que puedan derivarse en el ámbito del PAMU.

- En ese sentido, los elementos identificados como bienes de interés etnográfico, como la potencial existencia de una cantonera según ficha inventariada por la FEDAC, deberán contar con la autorización previa del órgano competente en materia de patrimonio, así como con su documentación gráfica, planimétrica y fotográfica detallada. La existencia de estos bienes deberá ser documentada y georreferenciada por el promotor en el marco de las actuaciones del PAMU, respetando la información del planeamiento vigente, indicando su localización, tipología, estado de conservación y valores asociados, y dando aviso para su protección cautelar al Servicio Histórico de Patrimonio del Cabildo de Gran Canaria.

- Se recomienda incluir y proteger in situ estos bienes en espacios públicos o zonas libres del futuro desarrollo, garantizando su visibilidad, accesibilidad y señalización interpretativa.

- Los bienes de interés etnográfico que deban ser desplazados o desmontados por razones técnicas justificadas, como el muro de contención de piedra seca existente en la alineación de la calle Alcalde Suárez Franchy, en atención a su valor etnográfico, se dispone su conservación mediante el desmontaje de la sillería del muro de forma selectiva y manual, con recuperación y acopio de las piedras, para su posterior reutilización, e integración en el ámbito de la plaza pública. Esta condición deberá quedar informada y supervisada por el Servicio de Patrimonio del Cabildo de Gran Canaria.

- Se deberá redactar e incluir en el desarrollo de las actuaciones que se deriven para la Plaza del Mirón un estudio de integración paisajística y patrimonial, que contemple el entorno inmediato de las zonas verdes, recorridos peatonales, iluminación, accesibilidad, evitando su descontextualización o pérdida de valor.

- Se deberá garantizar la continuidad de las visuales hacia la Iglesia de Arucas desde la carretera GC-43, evitando construcciones o instalaciones que puedan obstaculizar su percepción, evitando generar apantallamientos que compitan con la presencia dominante del templo de San Juan Bautista en el paisaje urbano del conjunto histórico.

- En el marco de las actuaciones del PAMU, se deberá garantizar un itinerario peatonal ininterrumpido, accesible y seguro, evitando elementos que dificulten el tránsito. Cualquier interrupción entre la plaza pública y la calle Alcalde Suárez Franchy deberá resolverse mediante soluciones alternativas que mantengan la continuidad y accesibilidad del recorrido peatonal, cumpliendo con la normativa vigente y las ordenanzas municipales de accesibilidad.

El Órgano Sustantivo deberá acreditar ante este Órgano Ambiental que ha incorporado en el documento definitivo del PAMU los condicionantes incluidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Flora Francisca Pescador Monagas.

801.658

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

Recursos Humanos

ANUNCIO

1.531

Por Resolución de la Alcaldía número 2026/1441 de 11 de mayo de 2026 se aprueba el listado definitivo de admitido/as y excluidos/as, de la Convocatoria de una (1) plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo AP con vínculo como Personal Laboral Fijo, publicado en el BOP 23 de 23 de febrero de 2026, extracto publicado en el BOE número 54 de 2 de marzo 2026, así como el nombramiento del Tribunal Calificador.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Resolución de la Alcaldía número 2026/287 de 10 de febrero de 2026 se aprueban Bases específicas y convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la cobertura una (1) plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo AP con vínculo como Personal Laboral Fijo, publicado en el BOP 23 de 23 de febrero de 2026.

SEGUNDO. Se publica extracto de la convocatoria en el BOE número 54 de 2 de marzo de 2026, estableciendo un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO. Por Decreto de Alcaldía 2026/112 de 16 de abril de 2026 publicado en el BOP 48 de 22 de abril de 2026 se aprueba el Listado provisional de admitido/as y excluidos/as y se establece un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para la subsanación de los defectos o su omisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Finalizado el plazo se establece los siguientes listados:

LISTADO DEFINITIVOS DE ADMITIDAS/OS

Orden	Aspirantes	NIF	Estado
1	ARJONA LOPEZ MARIA ISABEL	***5113**	Admitida/a
2	BENITEZ SANTANA BLASINA ESTHER	***8102**	Admitida/a
3	ESTUPIÑAN HERNANDEZ ELENA	***8117**	Admitida/a
4	GUTIERREZ LOPEZ YAIZA DEL PINO	***8742**	Admitida/a
5	LLOPIS MELIAN FABIOLA	***0458**	Admitida/a
6	LOPEZ SANCHEZ DOLORES	***5118**	Admitida/a